



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-32396410- -APN-ATMP#MPYT - CRISIS

VISTO el EX-2020-32396410- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 298/2020 y sus respectivas prorrogas y el Decreto N° 876/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del RE-2020-49963925-APN-SSGA#MT del EX-2020-49964090- -APN-SSGA#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32396410- -APN-ATMP#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma CASTELLS CLAUDIA EDITH.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del IF-2020-45112362-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-45111818- -APN-ATMP#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de junio de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del RE-2022-92902791-APN-DGD#MT, incorporado al EX-2020-32396410- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de julio y agosto de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Qué asimismo, en las páginas 1/3 del IF-2020-89942750-APN-ATMP#MT del EX-2020-89940796- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de septiembre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que las nóminas de personal afectado correspondientes a cada uno de ellos, se encuentran en la página 5 del IF-2020-32396728-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-32396410- -APN-ATMP#MPYT, en la página 3 del IF-2020-45112362-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-45111818- -APN-ATMP#MPYT, en la página 3 del RE-2022-92902791-APN-DGD#MT y en la página 4 del IF-2020-89942750-APN-ATMP#MT del EX-2020-89940796- -APN-ATMP#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el EX-2020-32396410- -APN-ATMP#MPYT.

Que, la entidad sindical ha manifestado no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Qué asimismo, en virtud del compromiso asumido de “no despedir” de sendos acuerdos, las partes deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán

ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma CASTELLS CLAUDIA EDITH, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/5 del RE-2020-49963925-APN-SSGA#MT del EX-2020-49964090- -APN-SSGA#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32396410- -APN-ATMP#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma CASTELLS CLAUDIA EDITH, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-45112362-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-45111818- -APN-ATMP#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32396410- -APN-ATMP#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 3º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma CASTELLS CLAUDIA EDITH, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-92902791-APN-DGD#MT, incorporado al EX-2020-32396410- -APN-ATMP#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 4º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma CASTELLS CLAUDIA EDITH, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-89942750-APN-ATMP#MT del EX-2020-89940796- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32396410- -APN-ATMP#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 5º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Resolución,

conjuntamente con las nóminas de personal afectado por las medidas obrantes en la página 5 del IF-2020-32396728-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-32396410- -APN-ATMP#MPYT, en la página 3 del IF-2020-45112362-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-45111818- -APN-ATMP#MPYT, en la página 3 del RE-2022-92902791-APN-DGD#MT y en la página 4 del IF-2020-89942750-APN-ATMP#MT del EX-2020-89940796- -APN-ATMP#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el EX-2020-32396410- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 7º.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 8º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-32396410- -APN-ATMP#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-863-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/5 del RE-2020-49963925-APN-SSGA#MT del EX-2020-49964090- -APN-SSGA#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32396410- -APNATMP#MPYT; obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-45112362-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-45111818- -APN-ATMP#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32396410- -APNATMP#MPYT; obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-92902791-APN-DGD#MT y obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-89942750-APN-ATMP#MT del EX-2020-89940796- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1076/23, 1077/23, 1078/23 y 1079/23** Respectivamente.-